



SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA DEUDORES

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES

Cláusula 1)

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el capítulo XXIV, Título II del libro del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordia entre las Condiciones Generales y Particulares predominaran estas últimas.

Los derechos y obligaciones del asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil deben entenderse como simple enunciaciones informativas del contenido esencial del Código, el que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

CONTRATO COMPLETO

Cláusula 2)

Esta póliza, las solicitudes de seguros presentadas por el Acreedor y los asegurados, respectivamente, y los certificados individuales de incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados constituyen el contrato completo entre el Acreedor y Asegurador.

PERSONAS ASEGURABLES

Cláusula 3)

Son asegurables por este seguro todos los deudores del Acreedor que se ajustan a la definición del término Deudor que aquí se especifica;

a) Término Deudor tal como se emplea en esta póliza significa cualquier persona física no menor de diez y ocho (18) años ni mayor de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento de contratar la póliza que contraiga una deuda con el Contratante a la fecha de entrar en vigor esta póliza o con posterioridad según los términos del plan de préstamos del Acreedor.

b) El término Deuda tal como se emplea en esta póliza, significa la suma debida por el deudor al Acreedor, excluyéndose las cuotas devengadas impagas y los intereses punitivos.

PERSONAS NO ASEGURABLES

Cláusula 4)

No pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de 14 años. Tampoco son asegurables por esta póliza los menores hasta los 18 años de edad ni las personas de más de 65 años (Artículo 1663 del C.C).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 5)

Esta póliza ha sido extendida por el Asegurador sobre la base de las declaraciones suscriptas por el Acreedor y el Asegurado.

Toda falsa declaración, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Acreedor o el Asegura-



do, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. (Art. 1549 C.C.).

Para juzgar la reticencia se tomará en cuenta el conocimiento y la conducta del Acreedor y del Asegurado (Art. 1554 C.C.).

El Asegurador no invocara como reticencia o falsa declaración, la omisión de hechos o circunstancias cuya pregunta no conste expresa y claramente en la solicitud y en la declaración personal para el presente seguro.

CONDICIONES DE INGRESO

Cláusula 6)

Todo deudor será cubierto automáticamente por este seguro. Cuando dos o más deudores sean titulares de una misma deuda en forma solidaria, solo el menor de ellos quedará asegurado.

INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

Cláusula 7)

El Seguro para cada deudor entrará en vigor con posterioridad a una de estas dos fechas:

- a) De iniciación de vigencia de esta póliza.
- b) De contratarse la deuda.

TÉRMINO DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE CADA DEUDOR

Cláusula 8)

La cobertura del seguro de cada deudor terminará automáticamente al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Terminación de la vigencia de la póliza; o
- b) Cancelación de la deuda; o
- c) Transferencia de la deuda.

Empero, en ningún caso el seguro continuara en vigor una vez que transcurra más de 90 días de la fecha que debió cancelarse la Deuda. Si la deuda es renovada o refinanciada con anterioridad a la fecha del vencimiento estipulada, el seguro en vigor sobre la vida del Deudor terminara en el mismo momento en que firme la documentación del nuevo préstamo.

IMPORTE DEL SEGURO

Cláusula 9)

El importe del seguro sobre la vida de cada Deudor Asegurado por este contrato será igual al importe del saldo de la Deuda contraída por el Deudor con un máximo de Gs. (Guaraníes.....).

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO

Cláusula 10)

El Asegurador emitirá un Certificado Individual al Seguro por cada deudor asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que se consideren necesarios.

NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS

Cláusula 11)

Es condición expresa para que esta póliza entre en vigor y mantenga su vigencia, que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).



Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. a) de la Cláusula 14 de estas Condiciones Generales.

PRIMA Y PAGO DE PRIMAS

Cláusula 12)

a) Todas las primas pagaderas según esta póliza deben ser abonadas al Asegurador por el Acreedor. La primera prima vencerá el.....Y corresponderá a las operaciones realizadas en el mes de.....Las primas posteriores vencen mensualmente el día 30 de cada mes (en adelante fecha de vencimiento y corresponde al mes que fenece en la citada fecha).

El pago de las primas deberá efectuarse en las oficinas del Asegurador en la Ciudad de Asunción, o con autorización en otros lugares y solo podrá probarse con la exhibición de los recibos expedidos en los formularios del Asegurador que llevarán la firma de la persona o institución encargada de la cobranza.

b) El Asegurador se reserva el derecho de reajustar la prima por mil en ocasión de cualquier modificación de esta póliza, siempre que se notifique dicho cambio al Acreedor por lo menos treinta (30) días antes de proceder al mismo, dicho reajuste será aplicada exclusivamente a las nuevas operaciones realizadas a partir de la comunicación y aceptación del Acreedor de dicho reajuste.

Igualmente, el Asegurador se reserva el derecho de fijar una nueva prima por mil en ocasión de producirse la renovación de esta póliza.

MES DE GRACIA - CADUCIDAD DEL CONTRATO

Cláusula 13)

El Asegurador concede un plazo de gracia de un mes (no inferior a 30 días) para abonar las primas inclusive sin recargo de intereses contados desde la fecha en que vence cada una. Si cualquier prima no fuere abonada antes de la expiración del mes de gracia, la póliza caducara automáticamente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni declaración alguna por parte del Asegurador a la terminación de dicho mes de gracia, excepto en el caso de que el Acreedor hubiera notificado por escrito al Asegurador por adelantado su decisión de interrumpir los pagos; en esta instancia se considerara que la póliza ha caducado en la fecha de presentación del aviso. El Acreedor deberá responder al Asegurador por la prima correspondiente al periodo de gracia durante el cual el seguro permaneció en vigor.

El Asegurador por su parte se reserva el derecho de rescindir la póliza previo aviso por carta certificada con quince (15) días de anticipación (Art. 1562 Código Civil).

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 14)

Son causas de terminación del contrato:

- a) Cuando el número de deudores asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el contrato caducará en forma automática.
- B) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima o cuota de prima no pagada, producirá la caducidad automática, a falta de cancelación expresa.



RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 15)

Esta póliza tiene vigencia inicial el día..... y será renovada automáticamente el mismo día de cada año siguiente, salvo lo previsto en las cláusulas 13) y 14) de estas condiciones generales.

SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cláusula 16)

Si algún asegurado sufiere, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una incapacidad total y permanente que lo obligue a abandonar la ocupación habitual o dedicarse a la profesión que haya declarado y dado origen al crédito asegurado por esta póliza como consecuencia de accidente o enfermedad, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un período de espera de ciento ochenta (180) días, abonará al Acreedor el capital asegurado para el caso de muerte, quedando el Asegurador libre de cualquier obligación ulterior en caso de muerte del asegurado.

Es condición expresa para la aplicación de esta Cláusula que la incapacidad se produzca por lesiones o enfermedades contraídas, con posterioridad a la fecha de efecto del respectivo Certificado Individual de Incorporación al Seguro.

El pago anticipado del capital asegurado en caso de Incapacidad Total y Permanente dejara sin efecto la cobertura por fallecimiento y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al seguro quedara automáticamente nulo y sin ningún valor.

A los efectos de este Cláusula se entiende por incapacidad total y permanente la situación física irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del deudor asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional y siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterumpidas por seis (6) meses como mínimo.

RESIDENCIA – OCUPACIÓN – VIAJES – RIESGOS NO CUBIERTOS - PÉRDIDAS DE DERECHO A INDEMNIZACIÓN

Cláusula 17)

El asegurado está cubierto por esta póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.

17.1) El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del deudor asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
- b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
- c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
- d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
- e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del deudor asegurado, así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia,



dictaren las autoridades competentes.

- f) Cuando el asegurado se haya dado voluntariamente la muerte, salvo que el contrato haya estado en vigor ininterrumpidamente durante tres años por renovaciones sucesivas. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.
- g) Acto ilícito provocado deliberadamente por el Contratante si el seguro hubiera sido contratado directamente por el asegurado.
- h) Participación en acto ilícito provocado deliberadamente por el asegurado, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.
- j) Enfermedades preexistentes, tales como:
 - Cáncer,
 - Proceso séptico mayor
 - SIDA, HIV
 - Enfermedades congénitas
 - Renales

17.2) El asegurador no abonará la indemnización cuando la Invalidez del Asegurado se produjera por consecuencia de:

- A) Tentativa de suicidio voluntario del Asegurado; o lesión intencionalmente causada así mismo;
- B) Si es provocada deliberadamente por acto ilícito del Contratante del presente seguro, o en caso de accidente si es provocado por dolo o culpa grave del asegurado;
- C) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal;
- D) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo;
- E) Abuso del alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes;
- F) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas;
- G) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;
- H) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montañas;
- I) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;
- J) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones; automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.
- K) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o ferias y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleos de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;
- L) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares;
- M) Inhalación de gases o envenenamientos de cualquier naturaleza;
- N) Fenómenos sísmicos, huracanes;
- O) Por el uso de motocicletas y vehículos similares;
- P) Actos notoriamente peligrosos que no estes justificados por ninguna necesidad profesional, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

INFORMACIONES NECESARIAS



Cláusula 18)

El Acreedor deberá suministrar al Asegurador el nombre de todos los deudores iniciales asegurado, su fecha de nacimiento, el importe de sus respectivas deudas y el plazo de las mismas, igual información deberá proporcionar mensualmente de todos los nuevos deudores registrados en el mes anterior, de acuerdo a los formularios proporcionados por el Asegurador.

El Acreedor deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada deudor, y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si con motivo del fallecimiento de algún deudor, se verificara la existencia de un error en la edad declarada por el mismo, el Asegurador podrá proceder de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5) de estas Condiciones Generales.

ERRORES ADMINISTRATIVOS

Cláusula 19)

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierto el error, se hará un reajuste equitativo en las primas o en el capital asegurado.

CAMBIO DE ACREEDOR

Cláusula 20)

En caso de cambio del acreedor de esta póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato dentro de los (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho cambio. Las obligaciones del Asegurador terminarán quince (15) días después de haber sido notificada la rescisión, por escrito, al nuevo Acreedor. El Asegurador reembolsará al Acreedor la prima correspondiente al riesgo no corrido.

EDADES

Clausula 21)

Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son de dieciocho (18) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada Deudor deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro.

La edad de cada deudor podrá ser comprobada en cualquier momento, con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

Si la edad verdadera estuviera fuera de los límites de aceptación del riesgo del Asegurador, se aplicará lo establecido en la Clausula 5) de estas Condiciones Generales.

DENUNCIA DE SINIESTRO

Clausula 22)

El tomador (en este caso el Acreedor) y/o el Asegurado según el caso, deberán comunicar en forma fehaciente al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho o sin culpa o negligencia Arts. (1589 y 1590 Código Civil).

LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 23)

Para la liquidación del capital asegurado sobre la vida de un Deudor, el Acreedor deberá presentar el certificado de defunción simple, en caso de tratarse de expedición nacional; y legalizada de tratarse



de documentos expedidos en el exterior, junto con una carta en la que conste el saldo que el mismo le adeudaba.

El pago se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 Código Civil).

Para el caso de incapacidad Total y Permanente deberá presentarse la declaración médica correspondiente que acredite tales situaciones.

DOMICILIO

Cláusula 24)

El Asegurador considerará domicilio actual del Acreedor el indicado en la solicitud o el ultimo que le haya sido notificado por escrito en la oficina central del Asegurador.

INTERMEDIARIOS

Cláusula 25)

La persona o personas que intervengan en la proposición del seguro, aun cuando actúen en representación del Asegurador, no estarán autorizados para modificar las Condiciones Particulares y Generales de la póliza, no hacer concesiones especiales de ninguna clase. El Asegurador solo se hace responsable por lo que está consignado en esta póliza o documentos anexados, firmados por el Gerente General y Presidente u otro funcionario autorizado para ello por el Directorio.

IMPUESTOS

Cláusula 26)

Todos los impuestos futuros que graven las primas, los capitales asegurados y su liquidación serán a cargo del Deudor y abonados al Asegurador por intermedio del Acreedor.

Estos aumentos no se refieren a operaciones realizadas con anterioridad a dicho aumento, salvo aquellos que por ley sean a cargo del Asegurador y no puedan ser por ello transferidos.

JURISDICCIÓN

Cláusula 27)

Toda controversia judicial relativa al presente contrato será dirimida ante los tribunales Ordinarios competentes del lugar de emisión de la póliza.